

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/06/2018

Por el que se aprueba la “Propuesta de los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México”, y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. La DO elaboró la propuesta de los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.
2. En sesión ordinaria del ocho de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización aprobó mediante Acuerdo IEEM/CO/01/2018, los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.
3. Mediante oficio de fecha ocho de enero del año en curso, la DO remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/CO/ST/0016/2018, el Acuerdo y anexos referidos en el Antecedente anterior, a efecto de que los formatos únicos referidos, se sometieran por su conducto a la consideración de la Junta General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de los “formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México”, atento a lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; y 168, párrafo tercero, fracción VII, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos,

criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el numeral 4, del Apartado C de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que el INE tiene la atribución, para los procesos electorales federales y locales, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

El artículo 104, inciso g), mandata que corresponde a los OPL imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

En términos del artículo 216, numeral 1, inciso a), la propia LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que la misma deberá elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento

El artículo 149, numerales del 3 al 5, dispone lo siguiente en cuanto a la documentación electoral:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del Reglamento y a su Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento.

- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 150, menciona los dos grupos en los que se dividen los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, del propio Reglamento.

El artículo 156, determina el procedimiento que llevarán a cabo en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE o su similar en los OPL.

El artículo 160, incisos a) al e), refiere que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII del Reglamento, los OPL deberán observar lo siguiente:

- Con motivo de los procesos electorales locales ordinarios que celebren, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero –de ser el caso– como para la votación en territorio nacional, en la segunda semana del mes de septiembre del año anterior de la elección, en medios impresos u electrónicos.
- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero del propio Reglamento.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Si la DEOE realiza observaciones a la documentación electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- Una vez validados por la DEOE los documentos electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá

aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

El Anexo 4.1, del Reglamento, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la impresión de documentos materiales electorales.

Código

El artículo 168, tercer párrafo, fracción VII, determina que es función del IEEM, imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos.

El artículo 200, fracción II, establece que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos.

El artículo 288, párrafos primero y segundo, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 289 determina el contenido de las boletas electorales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 293, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracción VI, otorga a la Comisión de Organización la atribución de conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez que esta Junta General conoció y analizó la propuesta de los “formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México”, observa que en su elaboración e integración se explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración del diseño de la propuesta de mérito; además de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento, su Anexo 4.1, con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas y con las observaciones realizadas por la DEOE, así como la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

En consecuencia, este Órgano Colegiado estima que resulta procedente la aprobación de la propuesta materia del presente Acuerdo, a efecto de que sea sometida a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de los “formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México”, anexos al presente Acuerdo, y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Sométanse a consideración del Consejo General, los formatos aprobados por el Punto Primero, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del IEEM con derecho a voto, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N.º IEEM/JG/06/2018

Por el que se aprueba la “Propuesta de los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México”, y su remisión al Consejo General.

enero de dos mil dieciocho, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA